TUFUTURO
Abogados en Pensiones

Paula Andrea Escobar Sánchez

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER.

SALVADOR GARAY MEJIA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a usted muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con CC No. 32.105.746 de Medellín y TP 108.843 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término PROCESO ORDINARIO LABORAL de primera instancia, contra COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidades representadas legalmente por Juan Miguel Trujillo Sánchez y Jaime Dussan Calderón respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación en aras de que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación (traslado) al régimen de ahorro individual y además se declare válida y vigente y sin solución de continuidad la afiliación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y como consecuencia de ello obtener el traslado y reactivación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, con todos y cada uno de los aportes realizados al RAIS, incluyendo los rendimientos y sin ningún descuento por cuota de administración; y como consecuencia de lo anterior, se condene a Colpensiones a reactivar la afiliación y recibir los aportes realizados en el RAIS y reconozca y pague la PENSIÓN DE VEJEZ desde la causación del derecho, la indexación de las condenas, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y las costas procesales.

Igualmente y de manera **subsidiaria** se condene a «COLFONDOS» a reconocer desde la causación del derecho a título de indemnización de perjuicios el equivalente del valor de la mesada que hubiera correspondido en el régimen de prima media, además la indexación de las condenas, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y las costas procesales.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir poder, reasumir poder, presentar los recursos de ley contra los autos y las providencias que dicten dentro del proceso recibir el pago de la condena y costas procesales, iniciar proceso ejecutivo si fuere el caso y todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

PÁGINA EN BLANCO

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos por la ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado y se anexa prueba del mismo.

Correo electrónico de la apoderada para notificaciones: notificaciones@estufuturo.com.co

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

SALVADOR GARAY MEJIA
C.C 14.318.780

EN BLANCO

EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15627811

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SALVADOR GARAY MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14318780 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

pkz9q7r2nolq
13/02/2023 - 08:49:19

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ALAIN DUPORT JARAMILLO NOTARIO 67

Notaría Sesenta y Siete de Bogotá D.C

ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9q7r2nolq